



CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA

ACUERDO No 01

(14 MAR 2012

Por el cual se expide el Reglamento Interno del Consejo Directivo del Centro de Memoria Histórica

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA

En uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 4803 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el Centro de Memoria Histórica es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, creado mediante el artículo 146 de la ley 1448 de 2011.

El Centro tiene por objeto, reunir y recuperar todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio relativos a las violaciones de que trata el artículo 3° de la ley 1448.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 numeral 15 del Decreto 4803 de 2011, el Consejo Directivo tiene entre sus funciones darse su propio Reglamento.

Que por lo anterior es necesario expedir el Reglamento interno del Consejo Directivo del Centro de Memoria Histórica.

ACUERDA

Artículo 1.- *Adoptar como Reglamento Interno del Consejo Directivo del Centro de Memoria Histórica el siguiente cuerpo normativo:*

CAPITULO I

DEL CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- *El presente Reglamento regula todo lo concerniente al Consejo Directivo del Centro de Memoria Histórica, en especial lo relativo a las funciones de los Miembros del Consejo Directivo, en relación con sus sesiones, decisiones y actuaciones y demás aspectos relacionados.*



Capítulo II

INTEGRACIÓN

Artículo 3.- Integración. El Consejo Directivo se encuentra conformado como lo estipula el Decreto 4803 de 2011 de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado;
- b) El Ministro de Educación Nacional o su delegado;
- c) El Ministro de Cultura o su delegado;
- d) El Director del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, quien lo presidirá
- e) El Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.
- f) Dos (2) Representantes de las víctimas elegidos por la Mesa Nacional de Víctimas.

Parágrafo 1. La Mesa Nacional de Víctimas realizará la respectiva elección de sus representantes.

Parágrafo 2. El Director General del Centro de Memoria Histórica participará en el Consejo Directivo con voz pero sin voto.

Artículo 4.- Presidencia.- El Consejo Directivo será presidido por el Director del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 4803 de 2011.

Artículo 5.- Secretaría de Consejo.- El Director Administrativo y Financiero del Centro de Memoria Histórica ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Directivo.

Artículo 6.- Quórum.- El Consejo Directivo deliberará con la presencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes con derecho al voto. En caso de empate se repetirá la votación y si el empate persiste, se convocará nuevamente el Consejo en pleno con la asistencia de sus siete (7) miembros y que la decisión se tome por mayoría.

Artículo 7.- De las Funciones:- Son Funciones del Consejo Directivo las Siguientes:

1. Formular, a propuesta del Director, la política general del organismo, los planes y programas que conforme a la ley orgánica de planeación y a la ley de presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes.
2. Adoptar políticas e impulsar acciones que motiven la participación privada y la cooperación internacional en la construcción de memoria histórica.
3. Definir y adoptar los lineamientos estratégicos para la construcción de la memoria histórica, estableciendo la forma como interactuarán las distintas áreas y dependencias del Centro de Memoria Histórica con este propósito.



4. Definir y adoptar los lineamientos estratégicos para la difusión y publicación de los informes que produzca y los insumos que recoja el Centro de Memoria Histórica.
5. Formular una estrategia de priorización y proyectos de investigación que contribuyan al conocimiento de la verdad histórica a los que se dedicará el Centro de Memoria Histórica.
6. Definir la política general del manejo de archivo sobre información relacionada con las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado colombiano.
7. Formular a propuesta del representante legal, la política de mejoramiento continuo de la entidad así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
8. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la entidad.
9. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura orgánica que considere pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración.
10. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Centro de Memoria Histórica.
11. Señalar los criterios generales para la ejecución de los planes, programas, proyectos y recursos del Centro de Memoria Histórica para el cumplimiento del objeto y funciones para el cual fue creado.
12. Controlar el funcionamiento del Centro de Memoria Histórica y evaluar el resultado de sus actividades, de acuerdo con las políticas y planes adoptados.
13. Decidir sobre la participación del Centro en las sociedades o asociaciones que se creen u organicen para el mejor cumplimiento de su objeto, objetivos y funciones.
14. Proponer al Director General la creación de grupos o consejos internos asesores a los cuales podrá invitar particulares.
15. Darse su propio reglamento.
16. Las demás que le señalen las normas legales y los estatutos internos.

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8.- Representación.- El Presidente del Consejo Directivo cumplirá sus funciones de conformidad con el Reglamento que adopte el Consejo Directivo y tendrá la representación del mismo, la cual podrá delegar en cualquiera de sus miembros cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 9.- Funciones del Presidente.- Le corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

1. Convocar cuando lo estime necesario y ajustado a las necesidades de la entidad las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de acuerdo al presente Reglamento
2. Acordar con la Dirección General el orden del día correspondiente de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Asistir y presidir las sesiones del Consejo Directivo y participar en la adopción de decisiones.



4. *Propender por que las reuniones de Consejo Directivo se desarrollen conforma al orden del día citado y dentro de parámetros de respeto y participación.*
5. *Suscribir los actos que expida el Consejo Directivo*
6. *Cumplir el presente Reglamento,*
7. *Las demás que señale la Ley.*

CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 10.- Deberes.- *Son deberes de los miembros del Consejo Directivo:*

1. *Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y participar en la adopción de decisiones,*
2. *Poner en conocimiento de los miembros del Consejo Directivo las circunstancias que de conformidad con la ley constituyan causales de impedimento para intervenir en la discusión o en la decisión de asuntos de competencia del Consejo;*
3. *Presentar en forma oportuna los informes que le hayan sido asignados;*
4. *Hacer parte de las comisiones temporales de trabajo con el propósito de desarrollar las actividades encomendadas por el Consejo Directivo;*
5. *Informar de las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y sanciones de las que pudiera ser sujeto previstas en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que la modifiquen o sustituyan de conformidad con el artículo 79 de la Ley 489 de 1998 y Ley 734 de 2002;*
6. *Cumplir el presente Reglamento;*

Artículo 11.- Derechos.- *Son derechos de los miembros del Consejo Directivo:*

1. *Hacer uso de la palabra con voz y voto;*
2. *Conocer y recibir información de cuanto acontezca en el Consejo Directivo;*
3. *Tener acceso a los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones. La Secretaría del Consejo Directivo proveerá los medios necesarios para el desarrollo de este derecho;*
4. *Presentar propuestas en el seno del Consejo o a las comisiones para la adopción de los correspondientes Actos Administrativos;*
5. *Citar y requerir a los Directivos de la Institución, en caso de que sea necesario para rendir informes especiales;*
6. *Representar al Consejo Directivo por delegación del Presidente cuando las circunstancias lo requieran;*



01

Acuerdo por el cual se expide el Reglamento Interno del Consejo Directivo del Centro de Memoria Histórica

CAPITULO V DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO

Artículo 12.- Funciones.- La Secretaría del Consejo Directivo ejercerá las siguientes funciones.-

1. Citar a los miembros a las sesiones de acuerdo con la convocatoria efectuada por el Presidente del Consejo Directivo;
2. Elaborar de conformidad con las instrucciones impartidas el Orden del día a discutir en las Sesiones;
3. Recopilar los documentos relacionados con los temas a tratar en el orden del día;
4. Elaborar las Actas del Consejo Directivo para su posterior aprobación y para la Firma del Secretario y el Presidente;
5. Tramitar los Asuntos de competencia del Consejo Directivo;

CAPITULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 13.- Sesiones.- Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser presenciales o virtuales. En la convocatoria deberá expresarse la modalidad en la cual se desarrollará la sesión.

Parágrafo.- Cuando la sesión se haya convocado presencial y por circunstancias ajenas uno de sus miembros no pueda asistir, su participación podrá ser virtual a través de medios tecnológicos.

Artículo 14.- Convocatoria.- El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses, en el lugar, hora y día que determine su Presidente. Sin embargo cuando las circunstancias lo ameriten, el Presidente podrá aplazar la realización de la reunión, de lo cual dará aviso oportuno a sus miembros, a través de la Secretaría del Consejo.

Extraordinariamente se reunirá por convocatoria del Presidente cuando este lo estime necesario o a solicitud de uno de sus miembros. En la respectiva reunión no podrán ocuparse de asuntos diferentes a los que la provocaron, salvo que la mayoría de los asistentes con derecho a voz y voto lo autoricen, caso en el cual aquellos se tratarán una vez se hubiere evacuado el orden del día correspondiente.

Parágrafo 1.- La convocatoria deberá hacerse mediante citación escrita del Secretario o por medios electrónicos, dejando constancia de ese hecho, con la indicación del orden del día, acompañada de la copia del acta de la sesión anterior y de los documentos, informes y proyectos que serán objeto de discusión y presentación en la respectiva reunión, con una anticipación no inferior a cinco días hábiles.



Parágrafo 2.- En la respectiva sesión no se podrá tratar asuntos distintos a los relacionados en la convocatoria. Los miembros podrán si así lo consideran autorizar la presentación del tema una vez se haya tratado el orden del día.

Artículo 15.- Orden del día.- Orden del día. El orden del día será definido por el Presidente del Consejo Directivo y podrá ser modificado por la mayoría de los miembros asistentes. Si quedaren temas pendientes por tratar propuestos en el orden del día, éstos deberán incluirse como primer punto del orden del día de la siguiente sesión.

Artículo 16.- Inicio. Se iniciará la sesión previa verificación del quórum; se dará lectura del orden del día y se pondrá a consideración y aprobación de los miembros el acta de la sesión anterior.

Artículo 17.- Reglas para la deliberación.-

1. El Presidente dirigirá la discusión y el debate;
2. El Consejo Directivo podrá invitar a los responsables de los temas a tratar en la sesión si lo consideran pertinente;
3. El Presidente concederá la palabra a quienes deseen intervenir, se procederá a la votación respectiva conforme lo dispone el artículo 6 de este Reglamento;

Artículo 18.- Del contenido de las actas.-

1. De cada sesión se levantará la respectiva acta que contendrá el nombre de los miembros asistentes, los invitados si los hubo, la aprobación por parte de los miembros del acta anterior, los puntos principales de deliberación, la votación y los acuerdos o compromisos acordados;
2. Los miembros del Consejo Directivo que no estén de acuerdo con la decisión adoptada por la mayoría, dejarán su constancia y las razones de la decisión;
3. Las actas son documentos públicos. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario y Presidente del Consejo Directivo;

Artículo 19.- Decisiones.- El Consejo Directivo se pronunciará mediante Actos Administrativos suscritos por el Presidente en aquellos asuntos que por su naturaleza requieran de esta formalidad. Serán comunicados o notificados al interesado o interesados conforme lo señala el Código Contencioso Administrativo. Los Acuerdos de carácter general deberán ser publicados conforme lo señala el mismo código.

Artículo 20.- De las ausencias de los miembros del Consejo Directivo.- Las ausencias temporales de los miembros serán informadas por el Secretario en la sesión respectiva.



01

Acuerdo por el cual se expide el Reglamento Interno del Consejo Directivo del Centro de Memoria Histórica

CAPITULO VII DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 21.- De la Reforma

- a) La iniciativa para la reforma del Reglamento puede ser adoptada por el Presidente del Consejo o uno de sus miembros.
- b) Las propuestas de reforma al Reglamento, deberán estar motivadas, las cuales serán sometidas a votación por los miembros en pleno del Consejo Directivo. Su aprobación debe contar con la mayoría absoluta de sus miembros.

CAPITULO VIII DE LA VIGENCIA

Artículo 22.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá D.C., 4 MAR 2012

BRUCE MAC MASTER ROJAS

Presidente

Consejo Directivo

SONIA STELLA ROMERO TORRES

Secretaria

Consejo Directivo